

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**202100178** 00

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por LUIS HUMBERTO ARIAS BAUTISTA, MARTHA ELSY ROBELTO PINZON, LUIS HUMBERTO ARIAS ROBELTO, NATALI ROCÍO ARIAS ROBELTO y ELSY ANDREA ARIAS ROBELTO contra *¿*. HENRY OSWALDO SAMUDIO COCA, *¿¿*. MARINELLA BARRERA LUGO y *¿¿¿*. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y esta providencia admisorio.

Se reconoce personería al profesional en derecho JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3d4efdbabe6bf13d300e08dcff4c5241a1408632fda2a3c503159ab3210ac**
Documento generado en 31/05/2021 07:40:02 AM